



CONTRATO DE SUMINISTRO
No. 007-2013-INDES

JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Entrenador de Fútbol, del domicilio de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número _____

_____, actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente y por lo tanto representante legal del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR – INDES**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria, cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos ochenta - cero cero dos - uno, que en lo sucesivo me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**", autorizado para suscribir el presente contrato, y por otra parte **LUIS ALBERTO GUERRERO**, de cuarenta y nueve años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Cayetano, Departamento de San Vicente, portador de mi Documento Único de Identidad número _____

_____ y con Número de Identificación Tributaria: _____

actuando como Administrador Unico Propietario, por lo tanto en nombre y representación de la Sociedad **GUERRERO CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la que puede abreviarse **GUECON, S.A. de C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero veinte mil novecientos seis-ciento dos-uno. Que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**LA SOCIEDAD CONTRATISTA o LA CONTRATISTA**" y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado **CELEBRAR** Contrato de Suministro de Obra y Servicios No.007-INDES-2013, consistentes en el "**REMODELACIÓN ESTADIO DE SAN VICENTE**", de acuerdo a la contratación de Licitación Pública número 13-

INDES-2012 y de conformidad a los Artículos del 59 al 65 de la de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y Acuerdo de COMITÉ DIRECTIVO de INDES. No, 031-05-2013, de sesión realizada el día cinco de febrero de dos mil trece, además según las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: I) **OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es la prestación del Suministro siguiente: " **REMODELACION ESTADIO DE SAN VICENTE**". Según detalle en oferta presentada para tal efecto. Tal servicio será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. II) **ALCANCE DEL SERVICIO.-** El Contratista prestará los servicios siguientes: Remodelaciones en Estadio de San Vicente, que comprende Obras Exteriores, Camerinos, Área de Palco e Instalaciones Eléctricas Exteriores. III) **PRECIO y FORMA DE PAGO** A) **PRECIO:** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS 52/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 169,986.52)** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes y Prestación de Servicios, el cual será pagado por la institución contratante. B) **FORMA DE PAGO:** El presente contrato será pagado, en cuotas parciales, de acuerdo a las Estimaciones de Avance de Obra, previamente aceptadas por el Contratante, y para tal efecto El Contratista presentará para cobro la respectiva factura de Consumidor Final o Comprobante de Crédito Fiscal según el caso , con el visto bueno del Contratante. Todos los precios ofertados por la sociedad contratista incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. IV) **PLAZO:** El plazo o tiempo de Ejecución será de **NOVENTA DIAS** calendario a partir de la fecha de la orden de inicio. V) **FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL**

SERVICIO: Los servicios serán prestados en el Estadio de San Vicente. Todo requerimiento extra se hará con una antelación de cinco días hábiles. Para tal efecto la sociedad contratista se obliga a contar con el personal competente para realizar el suministro para que toda solicitud sea satisfecha en los plazos indicados. La recepción del servicio se efectuara de conformidad al artículo 12, literal j) y 121 de la LACAP. **VI) CESION:** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VII) GARANTIAS** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la sociedad contratista se obliga a presentar a la institución contratante **Garantías De Fiel Cumplimiento** de este Contrato, la que será por el **diez por ciento** del valor total del Contrato. La Garantía de Fiel Cumplimiento, asciende a la suma de **DIECISEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO 65/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$ 16,998.65)**, y su plazo es de cuatro meses, contados a partir de la fecha de la orden de inicio del suministro del servicio objeto del contrato. Dicha garantía podrá extenderse a nombre del Estado y Gobierno de El Salvador, representado por INDES, y puede ser expedida por medio de Cheque Certificado o por Afianzadora Legalmente establecida en el país. Si no se presentare la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la Contratista ha desistido de su oferta haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; **Garantía de Buena Inversión de Anticipo**, es la que se otorgará a favor de la Institución Contratante, para garantizar que el anticipo efectivamente se aplique a la dotación y ejecución inicial del proyecto objeto del contrato, esta será otorgada por el valor equivalente al cien por ciento (100%) del anticipo otorgado, y dicho anticipo nunca excederá al Treinta por

ciento (30%), del total de la obra, en tal sentido el valor de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo será de **CINCUENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO 96/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 50,995.96)**, Esta garantía solo se otorgará sin el Contratista opta por solicitar el Anticipo y esta será para un plazo cuatro meses, contados a partir de la fecha que se cancela el anticipo. **Garantía de Buena Obra**, Es la que se otorgará a favor de la Institución Contratante, para asegurar que El Contratista responderá por las faltas y desperfectos que le sean imputables. Dicha garantía se otorgará por el valor equivalente al diez por ciento (10%), del valor total del Contrato, y asciende a la suma de **DIECISEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO 65/100 DOLARES (US\$ 16,998.65)**. El plazo de dicha garantía será para **DOS AÑOS**, contador a partir de la fecha de recepción de la obra. Todas estas garantías deberán otorgarse a nombre del Estado y Gobierno de El Salvador, representado por INDES, se podrán otorgar por medio de Cheque de Caja o por medio de Póliza, otorgada por Afianzadora, legalmente establecida en el país. **VIII) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **IX) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Faltá de calidad de la obra, y b) falta de atención pronta y eficaz del suministro. **X) MODIFICACION :** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la

institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación; b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) Documentos de petición de suministros, i) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j) Garantías, k) Resoluciones modificativas, y l) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XII) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro inciso primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que mas convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI. **XIII) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la

sociedad contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XIV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la sociedad contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo del de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XV) SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capítulo primero de la LACAP y a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **XVI) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVII) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizara de conformidad lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la sociedad contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los

personales, aunque no hubiere condenación en costas.- XVIII) NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán validas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para la Contratista: Calle El Progreso y 43ª. Avenida Sur, No. 219, Edificio B y Condominio y Residencial Flor Blanca, San Salvador, El Salvador. Así nos expresamos los otorgantes, leemos lo escrito íntegramente y lo ratificamos, en fe de lo cual firmamos el presente documento en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil trece.


JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ
 Por la Institución Contra


LUIS ALBERTO GUERRERO
 Por la Institución Contratista

TEL : 2260-7031

GUERCONSA de CV
 Guerrero, Construcciones y Consultorias, S.A. de C.V.
 Empresa Constructora y Consultora


 En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintidós de febrero de dos mil trece.

Ante mí, **CRISTOBAL DAVID MOLINA AMAYA**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN:**

JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Entrenador de Fútbol, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quién conozco, portador de su Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse **INDES**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria, cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos ochenta-cero cero dos-uno; personería de la cual Doy Fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE, emitido el

día quince de noviembre de dos mil siete y publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO del Tomo TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil siete; el cual contiene la Ley General de los Deportes de El Salvador, en el cual se le confieren facultades al Presidente del INDES, para representar judicial y extrajudicialmente al INDES, por el período que dure el mandato del presidente de la República;

b) Acuerdo Ejecutivo número DIECIOCHO, firmado por el Presidente Constitucional de la República: CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA, y EL Señor Ministro de Gobernación: HUMBERTO CENTENO NAJARRO, de fecha uno de junio del año dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE, Tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES, de fecha uno de junio del año dos mil nueve, en el cual se nombra al compareciente, para un período de cinco años a partir de uno de junio del año dos mil nueve, como Presidente del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, por lo tanto se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; quien en documento anterior se denominó "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Y por otra parte comparece el señor LUIS ALBERTO GUERRERO, quien es de cuarenta y nueve años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Cayetano, Departamento de San Vicente, persona que conozco, portador de su Documento Único de Identidad número _____ y con Número de Identificación Tributaria: r _____

actuando como Administrador Unico Propietario, por lo tanto en nombre y representación de la Sociedad GUERRERO CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la que podrá denominarse GUECON, S.A. de C.V, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero veinte mil novecientos seis-ciento dos-uno. Personería, quien en el anterior documento se denominó "LA SOCIEDAD CONTRATISTA", personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por tener a la vista: a)

Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dos de septiembre de dos mil seis, ante los oficios notariales del JAVIER DE JESUS AGUIRRE GONZALEZ, Inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTIOCHO, del Libro DOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, el doce de septiembre de dos mil seis, del que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los antes expresados, que su plazo es indeterminado, que dentro de sus finalidades se encuentra otorgar actos como el presente, que la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social de la sociedad corresponde al Administrador Unico, electo para un período de cinco años; b) Certificación de Credencial de elección de la nueva administración de la sociedad, otorgada a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil once, en la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad se encuentra asentada el acta número doce, de Junta General de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día tres de octubre de dos mil once y en el que consta que en su Punto Unico, se acordó elegir la nueva administración de la Sociedad, resultado electos para los cargos de Administrador Unico Propietario y Suplente las siguientes personas: LUIS ALBERTO GUERRERO, nombrado como Administrador Unico Propietario y RICARDO ANTONIO RIVAS MOLINA, como Administrador Unico Propietario, las personas nombradas fungirán para el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de la elección. Instrumento inscrito en el Registro de Comercio al número CIENTO DIEZ, Libro DOS MIL OCHOCIENTOS QUINCE, del Registro de Sociedades en San Salvador, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil once. Y en la calidad que ambas partes actúan ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas conceptos y obligaciones, contenidas en el documento que antecede, que consta de tres folios, en el cual convinieron en celebrar contrato consistente en " REMODELACION DEL ESTADO DE SAN VICENTE", de acuerdo a la contratación por LICITACIÓN PÚBLICA y de conformidad a los Artículos del



cincuenta y nueve al sesenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y Acuerdo de Comité Directivo de INDES, Número **CERO TREINTA Y UNO-CERO CINCO-DOS MIL TRECE**, asentado en acta número **CERO CERO CINCO/DOS MIL TRECE**, correspondiente a la sesión celebrada el día cinco de febrero de dos mil trece, y según Licitación Pública número **TRECE-INDES-DOS MIL DOCE**, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones, que son del tenor y literal siguiente:” **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es la prestación del Suministro siguiente: ” **REMODELACION ESTADIO DE SAN VICENTE**”. Según detalle en oferta presentada para tal efecto. Tal servicio será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) ALCANCE DEL SERVICIO.-** El Contratista prestará los servicios siguientes: Remodelaciones en Estadio de San Vicente, que comprende Obras Exteriores, Camerinos, Area de Palco e Instalaciones Electricas Exteriores. **III) PRECIO y FORMA DE PAGO** **A) PRECIO:** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS 52/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 169,986.52)** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes y Prestación de Servicios, el cual será pagado por la institución contratante. **B) FORMA DE PAGO:** El presente contrato será pagado, en cuotas parciales de acuerdo a las Estimaciones de Avance de obra previamente aceptadas por el Contratista, y para tal efecto El Contratista presentará para cobro la respectiva factura de Consumidor Final o Comprobante de Crédito Fiscal según el caso , con el visto bueno del Contratante. Todos los precios ofertados por la sociedad contratista incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **IV) PLAZO:** El plazo o tiempo de Ejecución será de

NOVENTA DIAS calendario a partir de la fecha de la orden de inicio. V) **FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Los servicios serán prestados en el Estadio de San Vicente. Todo requerimiento extra se hará con una antelación de cinco días hábiles. Para tal efecto la sociedad contratista se obliga a contar con el personal competente para realizar el suministro para que toda solicitud sea satisfecha en los plazos indicados. La recepción del servicio se efectuara de conformidad al artículo 12 literal j) y 121 de la LACAP. VI) **CESION:** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. VII) **GARANTIAS** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la sociedad contratista se obliga a presentar a la institución contratante **Garantías De Fiel Cumplimiento** de este Contrato, la que será por el diez por ciento del valor total del Contrato. La Garantía de Fiel Cumplimiento, asciende a la suma de **DIECISEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO 65/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$ 16,998.65)**, y su plazo es de cuatro meses, contados a partir de la fecha de la orden de inicio del suministro del servicio objeto del contrato. Dicha garantía podrá extenderse a nombre del Estado y Gobierno de El Salvador, representado por INDES, y puede ser expedida por medio de Cheque Certificado o por Afianzadora Legalmente establecida en el país. Si no se presentare la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la Contratista ha desistido de su oferta haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; **Garantía de Buena Inversión de Anticipo**, es la que se otorgará a favor de la Institución Contratante, para garantizar que el anticipo efectivamente se aplique a la dotación y ejecución inicial del proyecto objeto del contrato, esta será otorgada por el valor equivalente al



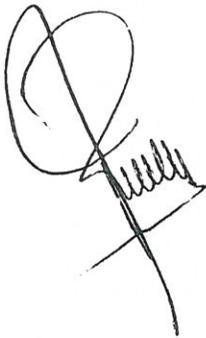
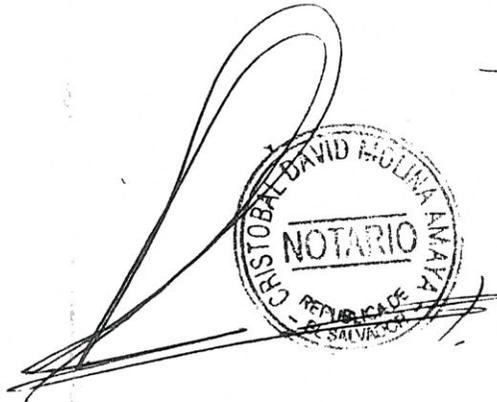
cien por ciento (100%) del anticipo otorgado, y dicho anticipo nunca excederá al Treinta por ciento (30%), del total de la obra, en tal sentido el valor de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo será de **CINCUENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO 96/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 50,995.96)**, para un plazo cuatro meses, contados a partir de la fecha que se cancela el anticipo, El Contratista podrá optar a solicitar o no el anticipo. **Garantía de Buena Obra**, Es la que se otorgará a favor de la Institución Contratante, para asegurar que El Contratista responderá por las faltas y desperfectos que le sean imputables. Dicha garantía se otorgará por el valor equivalente al diez por ciento (10%), del valor total del Contrato, y asciende a la suma de **DIECISEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO 65/100 DOLARES (US\$ 16,998.65)**. El plazo de dicha garantía será para **DOS AÑOS**, contador a partir de la fecha de recepción de la obra. Todas estas garantías deberán otorgarse a nombre del Estado y Gobierno de El Salvador, representado por INDES, se podrán otorgar por medio de Cheque de Caja o por medio de Póliza, otorgada por Afianzadora, legalmente establecida en el país. **VIII) INCUMPLIMIENTO**. En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **IX) CADUCIDAD**: Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Falta de calidad de la obra, y b) falta de atención pronta y eficaz del suministro. **X) MODIFICACION** : De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre

vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación; b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) Documentos de petición de suministros, i) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j) Garantías, k) Resoluciones modificativas, y l) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XII) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro inciso primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la Republica, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que mas convenga al interés publico que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI. **XIII) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés publico lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo.



que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la sociedad contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XIV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la sociedad contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo del de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XV) SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capítulo primero de la LACAP y a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **XVI) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVII) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizara de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la sociedad contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación.

rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- XVIII) NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán validas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para la Contratista: Calle El Progreso y Cuarenta y tres Avenida Sur, Número DOSCIENTOS DIECINUEVE, Edificio y Condominio y Residencial Flor Blanca, San Salvador, El Salvador."” .Yo El Suscrito Notario Doy fe: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, quienes además aceptaron las obligaciones correlativas que han contraído en nombre de sus respectivas representadas. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en cinco folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop followed by several vertical strokes.A circular notary seal for Cristóbal David Molina Amaya, Notario in San Salvador, El Salvador. The seal is stamped in black ink and is partially obscured by a large, stylized handwritten signature in black ink.A handwritten signature in black ink, featuring two large, rounded loops at the top and several vertical strokes below.